

## RESOLUCIÓN (MEHyF Formosa) 624/2024

VISTO:

La Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, las Resoluciones Ministeriales N° 171/23 y N° 1.226/23 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Impositiva para la Provincia de Formosa, en sus Artículos 54° y 55° establece los montos mínimos a ingresar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por Resolución Ministerial N° 171/23 y 1.226/23 el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia modificó los importes mínimos establecidos, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 63° de la ley citada;

Que, las tareas de relevamiento y análisis de información fiscal realizada por las Áreas Técnicas de la Administración Tributaria Provincial, dan cuenta de la necesidad de adecuar los valores mínimos del impuesto a ingresar;

Que, la Asesoría Letrada de este Ministerio, ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo N° 63 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

**Art. 1** - MODIFICAR los montos mínimos del Impuesto sobre Ingresos Brutos establecidos en los [Artículos 54° y 55° de la Ley Impositiva N° 1.590](#) y sus modificatorias, conforme al cuadro que, como Anexo I, forma parte de la presente.

**Art. 2** - ESTABLECER que los mínimos mensuales determinados en el Anexo I entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2.024.

**Art. 3** - De forma.

### ANEXO

| ACTIVIDADES   | IMPORTE MÍNIMO MENSUAL 2024 |
|---|-----------------------------|
| Producción Primaria y Secundaria por las ventas que no correspondan a consumidores finales.   | \$1.160                     |
| Comercialización de combustibles derivados del petróleo.  | \$1.860                     |
| Transporte de carga y pasajeros.  | \$1.860                     |
| Actividades de la construcción.   | \$1.860                     |
| Actividades en General  |                             |
| *Base Imponible anual del período anterior hasta \$ 1.000.000   | \$1.860                     |
| *Base Imponible anual del período anterior desde \$1.000.001 hasta \$ 2.000.000   | \$2.430                     |
| *Base Imponible anual del período anterior desde \$ 2.000.001 hasta \$ 4.000.000  | \$7.640                     |
| *Base Imponible anual del período anterior desde \$ 4.000.001 hasta 7.000.000   | \$15.200                    |
| *Base Imponible anual del período anterior de \$ 7.000.001 o más  | \$30.400                    |
| Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono móvil, inalámbrica o satélite).  | \$22.500                    |
| Venta de tabaco.  | \$2.330                     |
| Comercialización de juegos de azar.   | \$2.330                     |
| Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares.<br>Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación. | \$2.330                     |
| Compra venta de divisas.<br>Compañías de seguros.<br>Compañías de ahorro para fines determinados.   | \$5.640                     |

|   |          |
|---|----------|
| Compañías de capitalización y ahorro.<br>Aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)   |          |
| Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del art. 232 del Código Fiscal.   | \$2.330  |
| Venta de equipos de telefonía celular móvil.  | \$22.500 |
| Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o tercero.  | \$22.500 |
| Préstamos de dinero, descuentos de documentos de tercero y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.  | \$22.500 |
| Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil.   | \$22.500 |
| Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares'  | \$22.500 |
| Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar' el consumo, la vivienda u otros bienes). | \$34.600 |
| Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.  | \$3.150  |
| Servicios de Boites, cabarets, café concert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.   |          |
| * Ciudad de Formosa. Por persona  | \$138    |
| * Resto de la provincia. Por persona.   | \$99     |
| Actividad Hotelera:   |          |
| * Hoteles 5 Estrellas   | \$1.860  |
| * Hoteles 4 Estrellas   | \$1.400  |
| * Hoteles 3 Estrellas   | \$1.050  |
| * Hoteles 2 Estrellas   | \$700    |
| * Hoteles 1 Estrella  | \$334    |
| * Hospedajes y Pensiones (Por cada habitación)  | \$186    |
| Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias:   |          |
| * Por Sala Velatoria  | \$6.100  |
| * Por vehículo afectado al servicio   | \$5.640  |
| Garages o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada.   | \$279    |
| Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler:   |          |
| * Temporada alta (enero-febrero)  | \$1.575  |
| * Resto del año   | \$801    |
| Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa:  |          |
| * Ciudad de Formosa   | \$1.050  |
| * Resto de la provincia   | \$774    |

|   |         |
|---|---------|
| Servicio de Peluquería: Por local.  | \$3.150 |
| Servicio de higiene y estética corporal: Por local  | \$8.460 |
| Canchas de Fútbol: Por cada cancha.   | \$8.460 |
| Canchas de Pádel: Por cada cancha.  | \$4.230 |
| Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria.<br>Puesto o Stand en cada feria o evento de venta. | \$1.860 |